

Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
29 de agosto de 2005
ESPAÑOL
Original: inglés

Cuarto período de sesiones

La Haya

28 de noviembre a 3 de diciembre de 2005

**Informe de la Mesa sobre los atrasos en los pagos
de los Estados Partes**

Nota de la Secretaría

De conformidad con la resolución ICC-ASP/3/Res.8 de 10 de septiembre de 2004, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes somete el informe sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes al examen de la Asamblea. El informe adjunto da cuenta de los resultados de las consultas oficiosas celebradas por el Grupo de Trabajo de la Mesa en Nueva York.

Informe de la Mesa sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes

1. En diciembre de 2004, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional decidió establecer dos grupos de trabajo permanentes, uno en La Haya y otro en Nueva York, de conformidad con la resolución ICC-ASP/3/Res.8 aprobada por la Asamblea en su tercer período de sesiones. En febrero de 2005, el Coordinador del Grupo de Trabajo en Nueva York, el Excmo. Sr. Embajador Allieu Ibrahim Kanu (Sierra Leona), nombró tres intermediarios para las cuestiones asignadas al Grupo de Trabajo. El presente informe da cuenta de los resultados de las consultas llevadas a cabo por el intermediario encargado de la cuestión de los “atrasos en los pagos de los Estados Partes”.

I. Consultas

2. Entre marzo y julio de 2005, el intermediario celebró numerosas consultas officiosas con expertos de la Secretaría de la Corte, la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes y el Comité de Presupuesto y Finanzas sobre cuestiones relativas a las finanzas y las contribuciones. Asimismo, se puso en contacto con determinados Estados Partes en el Estatuto de Roma y se reunió con representantes de la Coalición por la Corte Penal Internacional. Tuvo también la oportunidad de hablar con el Secretario de la Comisión de Cuotas de las Naciones Unidas y conocer la experiencia de las Naciones Unidas con respecto a los atrasos en los pagos.

3. El intermediario celebró dos reuniones con Estados Partes interesados en Nueva York el 18 de abril de 2005 y el 7 de julio de 2005. Posteriormente, se envió un proyecto de informe actualizado a las Misiones Permanentes de todos los Estados Partes en Nueva York con la solicitud de que formularan observaciones al mismo antes del 29 de julio de 2005.

II. Conclusiones

Estado de las contribuciones en junio de 2005

4. Las cuotas y los anticipos al Fondo de Operaciones se calculan sobre la base del presupuesto aprobado y el importe del Fondo de Operaciones que haya fijado la Asamblea de los Estados Partes. Posteriormente, el Secretario de la Corte comunica a los Estados Partes el importe de sus obligaciones por concepto de cuota anual y anticipos al Fondo de Operaciones¹. Al 1º de enero del siguiente año civil se considera que el saldo que quede por pagar de tales cuotas y anticipos lleva un año de mora².

5. Cuando se redactó el presente informe, a finales de junio de 2005, la Corte había completado dos ejercicios económicos (2002-2003 y 2004) y se encontraba a mitad de su tercer ejercicio económico (2005). Las cuotas pendientes correspondientes al ejercicio económico 2002-2003 ascendían a 1,150 millones de euros (el 3,7 por ciento) y las correspondientes al ejercicio económico de 2004 a 4,450 millones de euros (el 8,4 por ciento)³. Hasta esa fecha

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones*, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.03.V.2 y corrección), ICC-ASP/1/3, segunda parte, D, Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, párrafo 5 del artículo 5.

² *Ibíd.*, párrafo 6 del artículo 5.

³ Se trata solamente de las cuotas; los anticipos del Fondo de Operaciones no están incluidos.

11 Estados Partes no habían todavía abonado sus contribuciones y cuatro de estos Estados Partes eran responsables del 89 por ciento de las contribuciones pendientes correspondientes a los ejercicios económicos de 2002-2003 y 2004. Con respecto al ejercicio de 2005, es significativo que las demoras en el pago de las contribuciones hayan aumentado en comparación con los ejercicios económicos anteriores. A finales de junio de 2005, se habían recibido solamente el 69 por ciento de las contribuciones, frente al 65 por ciento recibido en las mismas fechas en 2004. Lo que parece una mejora se trata en realidad de todo lo contrario, puesto que en 2004 la Corte había facturado inicialmente solamente el 75 por ciento de las contribuciones. En su informe de abril de 2005, el Comité de Presupuesto y Finanzas expresó su preocupación por esta tendencia⁴.

6. El impago y la demora en el pago de las contribuciones suscita preocupación en la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes prácticamente desde la creación de la Corte. En varias ocasiones el Presidente de la Mesa se ha dirigido por escrito personalmente a varios Ministros de asuntos exteriores y Jefes de Estado invitándoles a que sus Estados abonen íntegra y oportunamente sus contribuciones. Cuando el intermediario solicitó los motivos del impago o la demora en el pago de las contribuciones, los Estados Partes dieron reiteradamente una de las siguientes explicaciones:

- la demora obedecía a un crecimiento imprevisto del presupuesto de la Corte, lo que hacía necesario solicitar fondos adicionales de las administraciones públicas pertinentes para poder abonar la cantidad total de las contribuciones pendientes;
- el impago era consecuencia de los limitados recursos fiscales, a raíz de lo cual el gobierno no podía hacer frente a la totalidad de sus obligaciones financieras con las organizaciones internacionales;
- además, varios participantes en las consultas consideraban que había que mejorar el proceso de notificación a los Estados Partes acerca del impago o la demora en el pago de sus contribuciones.

Tres de los 11 Estados Partes que todavía no habían efectuado ningún pago correspondiente a ninguno de los ejercicios financieros de la Corte estaban también en mora en el pago de sus cuotas a las Naciones Unidas y habían solicitado en 2004 que se les eximiera de la pérdida del derecho de voto conforme al Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas. Por añadidura, cuatro de los 11 Estados Partes no habían participado en el tercer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes. Es digno de mención que muy pocos de los representantes de las Misiones Permanentes en Nueva York a quienes se consultó sobre esta cuestión sabían que su Estado estaba en mora en el pago de las contribuciones a la Corte. Es también significativo que ninguno de los Estados Partes contactados por el intermediario se refiriera a factores que no fueran de carácter económico o técnico para justificar el impago o la demora en el pago de las contribuciones, como por ejemplo la falta de apoyo político a la Corte.

Consecuencias del impago y la demora en el pago de las contribuciones

7. Según el Secretario de la Corte, el impago o la demora en el pago de las contribuciones no ha tenido repercusiones económicas para la Corte (que conlleven una crisis de tesorería) en esta fase. Esto se debe sobre todo a que la Corte ha realizado gastos inferiores a los previstos. La tasa de ejecución financiera general de la Corte correspondiente al ejercicio económico de 2004 fue

⁴ *Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su cuarto período de sesiones*, párrafo 8 (ICC-ASP/4/2).

del 81,4 por ciento, lo que propició un saldo no comprometido total de 9,876 millones de euros. Sin embargo, en toda fase de inicio se realizan menos gastos de los previstos, por lo que se prevé que los gastos aumenten en los próximos años. Mientras tanto, las posibilidades de efectuar las denominadas “transferencias en préstamo”, una práctica común en las Naciones Unidas, entre las secciones de consignación de la Corte son muy limitadas⁵. En consecuencia, es probable que en el futuro el impago o la demora en el pago de las contribuciones tenga consecuencias financieras para la Corte, por lo que ésta y los Estados Partes deben abordar estas cuestiones en una fase inicial. Por último, la experiencia de otras organizaciones internacionales demuestra que cuanto mayor es la cantidad adeudada por los Estados, menor es su capacidad y voluntad de abonarla íntegramente. A la larga, esto podría acarrear graves consecuencias para la Corte.

8. En el párrafo 7 del artículo 4 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera de la Corte, en su versión enmendada por la resolución ICC-ASP/3/Res.4, se estipula que el superávit de caja del presupuesto al cierre del ejercicio económico será prorrateado entre los Estados Partes en proporción a la escala de cuotas y la suma que corresponda a cada Estado Parte le será reintegrada si ha pagado íntegramente sus contribuciones correspondientes a ese ejercicio económico. Naturalmente, los Estados Partes que no hayan abonado sus contribuciones no participarán en la distribución del superávit de caja. No obstante, como consecuencia del impago, el superávit real es inferior a la diferencia calculada entre el presupuesto y la ejecución del mismo (la cantidad inicialmente presupuestada menos la cantidad efectivamente desembolsada al cierre del ejercicio económico)⁶. Por todo ello, en el caso de que se obtenga un superávit de caja, los Estados Partes que hayan abonado sus contribuciones recibirán una cantidad menor a la que les corresponde⁷.

9. De conformidad con el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma, el Estado Parte que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras podría perder su derecho de voto⁸. Esta regla pasará a ser aplicable por primera vez en los próximos meses, dado que el próximo cuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes será el primero que se celebre tras la terminación de dos años completos (2003 y 2004). A finales de junio de 2005, 11 Estados Partes todavía no habían efectuado ningún pago en relación con ninguno de los ejercicios económicos, lo que significa que hasta el 10 por ciento de la composición de la Corte podría quedar excluida de la votación, incluido en las elecciones, en el cuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes. El número de Estados excluidos de la votación puede ser todavía más elevado cuando haya que elegir a los magistrados en enero de 2006, puesto que entonces las contribuciones pendientes correspondientes a 2004 y 2005 se considerarán atrasos en el pago de las cuotas. Si bien un proceso de adopción de decisiones y de elecciones en que participe el

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*, primer período de sesiones, ICC-ASP/1/3, segunda parte, D, Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, párrafo 8 del artículo 4.

⁶ *Ibid.*, párrafo 6 del artículo 4.

⁷ Ejemplo: el saldo no comprometido correspondiente al ejercicio económico de 2004 asciende a 9.876.000 euros. El Estado Parte cuya contribución para el ejercicio económico haya sido abonada íntegramente y ascienda, con arreglo a la escala de cuotas, al 2,5 por ciento debería recibir 246.900 euros. Sin embargo, dado que las contribuciones pendientes de pago de otros Estados Partes ascienden a 4.450.000 euros, ese Estado Parte recibiría solamente 135.650 euros.

⁸ En el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma se estipula lo siguiente: “El Estado Parte que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras a los gastos de la Corte no tendrá voto en la Asamblea ni en la Mesa cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea podrá, sin embargo, permitir que dicho Estado vote en ella y en la Mesa si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Parte”.

90 por ciento de los Estados Partes es perfectamente aceptable desde el punto de vista jurídico, su legitimidad dejaría mucho que desear. Por añadidura, la exclusión de tantos Estados Partes de la votación, en especial de las elecciones, podría dar una imagen equivocada del apoyo político real de los Estados Partes en el Estatuto de Roma a la Corte.

10. Con respecto a la posible pérdida del derecho de voto, las normas y reglamentos pertinentes de la Corte no contienen indicaciones aparte de las que figuran en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto. En concreto, no existen otras disposiciones reglamentarias detalladas que rijan la posible exención de la pérdida del derecho de voto, tales como los criterios aplicables y el órgano idóneo para preparar las decisiones pertinentes para la Asamblea de los Estados Partes.

III. Recomendaciones

Fomento del pago oportuno, íntegro e incondicional de las contribuciones

11. En el curso de las consultas celebradas por el intermediario, los representantes de los Estados Partes hicieron hincapié en que había que hacer todo lo posible por fomentar el pago oportuno, íntegro e incondicional de las contribuciones. En concreto, los Estados Partes confiaban en que podría evitarse la pérdida del derecho de voto como consecuencia del impago de las contribuciones.

12. En su informe de abril de 2005, el Comité de Presupuesto y Finanzas manifestó su inquietud porque solamente 21 Estados Partes hubieran abonado hasta entonces sus contribuciones correspondientes a 2005 y 11 Estados Partes no hubieran efectuado todavía ningún pago correspondiente a ningún ejercicio económico. El Comité recomendó a la Corte que adoptara las medidas necesarias para alentar a los Estados a pagar sus contribuciones.

13. En las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en otras organizaciones multilaterales y regionales, se han estudiado repetidas veces medidas para fomentar el pago de las contribuciones pendientes⁹. Mientras tanto, para muchas organizaciones internacionales y regionales la cuestión de la demora en el pago o el impago de diversos tipos de contribuciones sigue siendo un problema importante. Para la gran mayoría de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, las contribuciones a la Corte suponen cifras relativamente bajas¹⁰. En esta fase, en consecuencia, no se recomienda la elaboración de planes de incentivación sofisticados ni la imposición de penas, como la restricción del acceso de los Estados Partes en mora a las posibilidades de contratación y adquisición, el cobro de intereses sobre las contribuciones pendientes o la indización de las mismas, los planes de pago multianuales o la desgravación por el pronto pago combinado con la penalización por el pago atrasado. Sin embargo, en función de cómo evoluciona la cantidad total de las contribuciones pendientes y la situación financiera de la Corte, los Estados Partes tal vez deseen examinar estas medidas en el futuro.

⁹ Véase por ejemplo el informe de la Comisión de Cuotas de las Naciones Unidas sobre *Información de algunos planes de pago multianuales y sobre algunas medidas de incentivación y desincentivación aplicadas por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales y multinacionales* (documento de las Naciones Unidas A/56/11/Add.1), o el informe más reciente de la Comisión sobre *Medidas para alentar el pago de las cuotas atrasadas*.

¹⁰ La cantidad total de las contribuciones pendientes de los 11 Estados Partes que todavía no han efectuado ningún abono en relación con ninguno de los ejercicios económicos es inferior a 60.000 euros.

14. Durante las consultas, se examinaron las siguientes recomendaciones, que obtuvieron un amplio apoyo entre los Estados Partes interesados:

Recomendación 1

- **La Corte debería notificar a los Estados Partes trimestralmente el estado de las contribuciones, e incluir una lista de los Estados Partes en mora. Esta notificación debería enviarse a las capitales, así como a las embajadas y Misiones Permanentes pertinentes en La Haya y Nueva York.** A fin de asegurar que las personas adecuadas reciben la información necesaria y actúan en consecuencia, podrá ser necesario ponerse en contacto con varios representantes de un mismo Estado Parte.

Recomendación 2

- **La Corte debería publicar en su sitio web, y actualizar periódicamente, información sobre el estado de las contribuciones, con inclusión de una lista de los Estados Partes en mora. La publicación de los países que han abonado sus contribuciones y la de los países que no lo han hecho todavía puede alentar a los Estados Partes a abonar sus contribuciones íntegra y puntualmente.** Algunos participantes en las consultas consideraron, sin embargo, que la publicación de información sobre el estado de las contribuciones (“una lista negra”) puede provocar reacciones adversas de los Estados Partes concernidos.

Recomendación 3

- **La Corte debería seguir suministrando a los Estados Partes en una etapa inicial información sobre la planificación en curso respecto del presupuesto correspondiente al ejercicio económico siguiente.** Sin perjuicio de las recomendaciones pertinentes que formule el Comité de Presupuesto y Finanzas y las decisiones que adopte la Asamblea de los Estados Partes, esa información inicial debe permitir a los Estados Partes tomar las precauciones necesarias para abonar sus contribuciones sin demora.

Recomendación 4

- **Los Estados Partes, en especial los miembros de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, deberían recordar cuando sea posible a otros Estados Partes que estén en mora sus obligaciones financieras con la Corte.** Es importante dar a conocer a los representantes de los Estados Partes en mora los hechos y las posibles consecuencias para la Corte del impago o el pago atrasado de las contribuciones y alentarlos a que convenzan a las autoridades pertinentes de sus propios gobiernos.

Aplicación del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma

15. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma el “Estado Parte que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras a los gastos de la Corte no tendrá voto en la Asamblea ni en la Mesa cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los dos años anteriores completos”. Según los párrafos 5 y 6 del artículo 5 del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de la Corte, las “contribuciones” incluyen las obligaciones por concepto de cuota y los anticipos

al Fondo de Operaciones. Es probable que los anticipos al Fondo para Contingencias se añadan a esta lista cuando se hayan aprobado los cambios necesarios al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada para la constitución del Fondo para Contingencias¹¹.

16. Si bien los Estados Partes confiaban en poder evitar la pérdida del derecho de voto como consecuencia del impago de las contribuciones, sostuvieron también que el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma debe aplicarse rigurosamente. Con respecto a la posibilidad de obtener una exención de la pérdida del derecho de voto, se pidió que las solicitudes a tal efecto formuladas por los Estados Partes en mora debían sustanciarse y analizarse de manera objetiva y que no debía crearse ningún organismo nuevo para analizar esas solicitudes.

17. En su informe de abril de 2005, el Comité de Presupuesto y Finanzas advirtió que la Asamblea había pedido a su Secretaría que señalara por escrito a esos Estados Partes que podrían perder sus derechos de voto con arreglo al párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma. El Comité recomendó que la Asamblea pidiera a la Secretaría que informara en enero de cada año a los Estados Partes que no tenían derecho a votar al igual que a la Asamblea a la apertura de cada período de sesiones. Recomendó asimismo que debía solicitarse a la Secretaría que comunicara periódicamente a los Estados Partes el nombre de los Estados que han recuperado su derecho de voto como resultado del pago de sus contribuciones en mora.

18. Con respecto a la posibilidad de perder los derechos de voto, las normas y reglamentos pertinentes de la Corte no contienen directrices aparte de las contenidas en el párrafo 8 del artículo 112. En la práctica esto plantea varias cuestiones con respecto a su aplicación. Puesto que el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma se basó en el Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, la práctica de las Naciones Unidas reviste especial relevancia.

19. *¿La pérdida del derecho de voto se produce ipso facto o requiere una decisión constitutiva de la Asamblea de los Estados Partes?*

La práctica de las Naciones Unidas en relación con el Artículo 19 de la Carta, si bien no siempre es constante, parece basarse en la premisa de que la cláusula 1 del Artículo 19 entra en vigor *ipso jure*¹². El Comité de Presupuesto y Finanzas pareció convenir en que el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma debía aplicarse de la misma manera cuando recomendó que se informara periódicamente a los Estados Partes sobre los Estados que no tenían derecho a votar y los Estados que habían recuperado su derecho de voto como resultado del pago de sus contribuciones en mora (véase el párrafo 17 *supra*).

20. *¿Qué criterios deberían aplicarse en lo que afecta a la posible exención de la pérdida del derecho de voto?*

En su resolución 54/237 C de 23 de diciembre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas insta a todos los Estados Miembros en mora que soliciten la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presenten la información justificativa más completa posible, en particular información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento, dificultades para atender a las obligaciones financieras internas o internacionales, y cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hubieran efectuado los pagos necesarios era atribuible a circunstancias ajenas a la voluntad

¹¹ Véase el apartado B de la resolución ICC-ASP/3/Res.4.

¹² Tomuschat, "Art. 19 N 15-25", en B Simma (ed), *The Charter of the United Nations* (2ª edición, 2002).

del Estado Miembro correspondiente. Las contribuciones de los Estados Partes a la Corte son considerablemente inferiores a las de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En consecuencia, puede parecer poco práctico o excesivo solicitar el mismo tipo de información justificativa para la exención de la pérdida del derecho de voto en la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma. Con todo, el riesgo de una posible pérdida del derecho de voto como consecuencia del impago de las contribuciones no debe obviarse facilitando la dispensa de las obligaciones. Por ello, se recomienda aplicar los mismos criterios fijados por la Asamblea General en relación con el Artículo 19 de la Carta a las obligaciones estipuladas en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma. En el caso de que la Asamblea de los Estados Partes decida aplicar esta recomendación, será importante que los Estados Partes tengan tiempo suficiente para compilar y presentar los informes y explicaciones necesarios¹³.

Como criterio alternativo, se propuso que la exención de la pérdida del derecho de voto se concediera previo pago parcial de las contribuciones pendientes, lo que demostraría las buenas intenciones del Estado Parte. Para evitar un abuso de esta opción, la exención previo pago parcial de las contribuciones pendientes no debería concederse más de una o dos veces al mismo Estado Parte durante un período de varios años.

Dada la cantidad relativamente reducida de dinero de que se trata, algunos participantes en las consultas cuestionaron la justificación de las exenciones de la pérdida del derecho de voto.

21. *¿Qué órgano debería evaluar las solicitudes de los Estados Partes relativas a la exención de la pérdida del derecho de voto?*

Entre los órganos que podrían ejercer estas funciones (la Secretaría de la Corte, la Asamblea de los Estados Partes, la Mesa de la Asamblea, la Secretaría de la Asamblea, el Comité de Presupuesto y Finanzas) solamente este último parece estar lo suficientemente cualificado y contar con la suficiente independencia como para desempeñar esta delicada tarea. Además, en el artículo 9 del Reglamento del Comité de Presupuesto y Finanzas¹⁴ se estipula que el Comité se encargará del examen técnico de los documentos presentados a la Asamblea que tengan consecuencias financieras o presupuestarias o de cualquier otro asunto de carácter financiero, presupuestario o administrativo que le confíe la Asamblea de los Estados Partes. En consecuencia, se recomienda que se pida al Comité de Presupuesto y Finanzas que asesore a la Asamblea de los Estados Partes sobre las medidas que hay que adoptar con respecto a la aplicación de la cláusula 2 del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma¹⁵. La Asamblea de los Estados Partes decide si concede una exención de la pérdida del derecho de voto por mayoría simple¹⁶ sobre la base de la recomendación del Comité de Presupuesto y Finanzas.

¹³ Esto requerirá un planteamiento específico para el cuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en noviembre de 2005 y su continuación en enero de 2006, dado que los criterios propuestos en el presente informe no habrán sido aprobados por la Asamblea con suficiente tiempo de antelación para que los Estados Partes puedan preparar sus solicitudes en consecuencia. Dadas las circunstancias, tal vez convenga que la Asamblea apruebe todas las solicitudes de exención de la pérdida del derecho de voto.

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, segundo período de sesiones*, Nueva York, 8 a 12 de septiembre de 2003 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.03.V.13, Anexo III (ICC-ASP/2/10)).

¹⁵ Véase asimismo el artículo 160 del Reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas (documento de las Naciones Unidas A/520/Rev.15).

¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones*, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002

22. Sobre la base de todo lo anterior, se ha estudiado la aplicación del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma a la luz de la práctica habitual de las Naciones Unidas respecto de la aplicación del Artículo 19 de su Carta, que ha obtenido el acuerdo general de los Estados Partes interesados.

Recomendación 5

- Con respecto a la pérdida del derecho de voto, **la cláusula 1 del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma** debería aplicarse partiendo de la premisa de que entra en vigor *ipso jure*.

Recomendación 6

- Con respecto a la posible exención de la pérdida del derecho de voto de conformidad con la **cláusula 2 del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma**, deberían aplicarse los mismos criterios que fijó la Asamblea General de las Naciones Unidas para el Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas.

Recomendación 7

- Debería pedirse al Comité de Presupuesto y Finanzas que evalúe las solicitudes de los Estados Partes a propósito de la exención de la pérdida del derecho de voto y que asesore a la Asamblea de los Estados Partes sobre las medidas que hay que adoptar con respecto a la aplicación de la cláusula 2 del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma.

Recomendación 8

- A fin de aclarar la aplicación de la **cláusula 2 del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma** en el futuro, la Asamblea de los Estados Partes en su próximo período de sesiones debería aprobar una resolución que podría incluir los siguientes párrafos:

Subraya la importancia de dotar a la Corte con los recursos financieros necesarios;

Insta a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma a transferir lo antes posible e íntegramente sus cuotas de conformidad con las decisiones pertinentes tomadas por la Asamblea de los Estados Partes;

Recuerda que en virtud del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma, un Estado Parte que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras a los gastos de la Corte no tendrá voto ni en la Asamblea ni en la Mesa cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los dos años anteriores completos (ICC-ASP/3/Res.3, párrafo 12);

Decide que el Comité de Presupuesto y Finanzas asesore a la Asamblea de los Estados Partes sobre las medidas que hay que adoptar con respecto a la aplicación del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma;

Pide a la Secretaría que avise en enero de cada año a los Estados Partes, sobre la base de las recomendaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas, y al Presidente a la apertura de cada período de sesiones, de los Estados que no tienen derecho a votar y de los Estados que han solicitado una exención de la pérdida del derecho de voto;

Pide asimismo que la Secretaría informe a los Estados Partes periódicamente de los Estados que han recuperado su derecho de voto tras el abono de sus contribuciones atrasadas;

Insta a todos los Estados Partes en mora que soliciten la exención contemplada en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma a que presenten la información justificativa más completa posible, en particular información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento, dificultades para atender a las obligaciones financieras internas o internacionales, y cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hubieran efectuado los pagos necesarios era atribuible a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Parte correspondiente;

Decide que las solicitudes de exención con arreglo al párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma sean presentadas por los Estados Partes a la Secretaría de la Asamblea por lo menos dos semanas antes del período de sesiones del Comité de Presupuesto y Finanzas, a fin de que pueda hacerse un examen completo de las solicitudes.